

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. Por un año... 30
 Por seis meses 26
 Por tres id... 14

Se suscribe a este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. Por un año... 60
 Por seis meses 52
 Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 58.

Aprobados por este Gobierno de provincia los respectivos presupuestos carcelarios para el presente año.

PARTIDO DE BRIVIESCA.

AÑO DE 1862.

Presupuesto de gastos que forma la Junta de este partido para el socorro de presos pobres de las cárceles del mismo y demás atenciones carcelarias para el corriente año de mil ochocientos sesenta y dos.

PERSONAL.

Reales cénts.

Por el sueldo del Alcaide, dos mil doscientos reales... 2.200

MATERIAL.

Para socorro de diez y seis presos diarios que se regulan del partido, á razon de doce cuartos... 8.244 72

Para socorro de presos transeuntes pobres, enfermos y emigrados... 10.000

Por alquiler de la casa-cárcel... 1.000

Para medicinas y utensilios de presos pobres... 600

Por la asistencia de los facultativos, tanto á los del partido como transeuntes, mil doscientos reales... 1.200

Por el uno por 100 para el recaudador de premio de cobranza, ciento sesenta y cinco rs. veinte y dos cénts... 165 22

Suma el presupuesto... 25.244 72

Existencia del año anterior... 6.721 85

Queda para repartir... 16.522 87

Repartimiento de los diez y seis mil quinientos veinte y dos reales ochenta y siete céntimos entre los distritos municipales de este partido judicial.

Distritos	Número de vecinos.	Rs. Cs.
-----------	--------------------	---------

Abajas... 57 166.44

Aguas Cándidas	80	235.60
Aguilar de Bureba	57	166.44
Bañuelos	64	186.88
Barcina de los Montes	156	399.88
Barrios de Bureba	82	244.64
Bentrea	41	119.72
Berzosa	67	195.64
Briviesca	841	2.455.51
Busto	120	350.40
Cameno	64	186.88
Cantabrana	101	294.92
Carcedo	52	151.84
Cascajares	65	185.96
Castil de Lences	56	165.12
Castil de Peones	98	286.16
Cillaperlata	62	181.4
Cornudilla	50	146.
Cubo	154	391.28
Frias	252	677.44
Fuente Bureba	64	186.88
Galbarros	56	165.12
Grisaleña	78	227.76
Hermosilla	72	210.24
La Parte	45	131.40
La Vid	66	192.72
Las Vegas	78	227.76
Lences	40	116.80
Monasterio	168	490.56
Navas	52	151.84
Oña	200	584
Prádanos	76	221.92
Pino	70	204.40
Pozal	750	2.170
Padrones	58	169.56
Quintanaelez	78	227.76
Quintanarroz	54	159.28
Quintanavides	90	264.64
Quintanilla San Garcia	176	513.92
Reinoso	52	151.84
Rojas	94	274.48
Rubledo de Abajo	42	122.64
Rucandio	41	119.72
Salas de Bureba	150	379.60
Salinillas	124	362.8
Santa Maria del Invierno	42	125.56
Santa Olalla de Bureba	57	166.44
Solas de Bureba	40	116.80
Solduengo	59	172.28
Tamayo	55	162.20
Terminon	40	116.80
Vallarta	84	245.28
Vileña	66	192.72
Zuñeda	60	175.80
Quintanilla de Bon.	54	159.28
Totales	5669	16.522.87

PARTIDO DE CASTROGERIZ.

AÑO DE 1862.

Presupuesto de gastos carcelarios de este partido para el corriente año de 1862.

	Reales Cent.	
Por el socorro de 24 presos diarios, á 12 cuartos cada uno.	12567	7
Por el sueldo del Alcaide.	2200	
Por gastos de alumbrado.	550	
Para limpieza y utensilios de los presos.	350	
Para cuatro gergones y cuatro cabezales para los presos.	200	
Para pago de facultativos que asistan á los mismos.	300	
Para medicinas.	500	
Para socorro y alimento de presos transeuntes.	1400	
Por renta anual de la casa-cárcel del partido.	800	
Suma.	18467	7
Por el uno por 100 de gastos de cobranza.	184	67
Total.	18651	74

Sobrantes del año anterior.	15369	79	18651	74
Líquido á repartir.	5281	95		

Repartimiento entre los pueblos de este partido Judicial de Castrogeriz, de los 5281 rs 95 cént. que resultan para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios para el año de 1862.

Distritos.	Vecinos.	Cuotas.	
		Reales	Cént.
Arenillas de Riopisuerga.	174	182	
Barrio de Muño.	59	41	
Belbimbre.	40	42	
Cañizar de los Ajos.	71	74	84
Castellanos de Castro.	48	49	90
Castrillo Matajudios.	65	66	54
Castrogeriz.	589	615	50
Citores del Páramo.	45	47	
Castrillo Murcia.	114	119	56
Grijalba.	65	66	54
Inestrosa.	55	56	10
Itero del Castillo.	86	90	50
Iglesias.	142	148	70
Yudego y Willandiego.	151	158	10
Los Balbases.	272	284	90
Melgar de Fernamental.	462	484	60
Ontanas.	67	69	90
Omillos de Sasamon.	145	151	80
Padilla dd Abajo.	140	146	60
Padilla de Arriba.	114	119	56
Palacios de Riopisuerga.	44	45	80
Palazuelos junto á Pampliega.	68	71	72
Pampliega.	244	255	80
Pedrosa del Páramo.	94	98	80
Pedrosa del Principe.	129	156	20
Revilla Vallegera.	165	170	52
Sasamon.	225	255	92
Tamaron.	59	62	40
Vallegera.	54	55	40
Valles.	118	125	80
Villaldemiro.	68	70	80
Villamedianilla.	51	55	10
Villanueva de Argaño.	49	51	
Villaquiran de las Infantes.	74	78	
Villaquiran de la Puebla.	70	72	65
Villasandino.	248	258	
Villasidro.	59	40	51
Villasilos.	156	142	70
Villaverde Mongina.	96	105	
Villazopeque.	61	65	51
Villoveta.	97	100	90
Total.	5045	5281	95

PARTIDO DE LERMA.

AÑO DE 1862.

Presupuesto de gastos carcelarios de este partido para dicho año, formado en este día con asistencia é intervencion de los Alcaldes ó representantes de los pueblos del partido, en virtud de orden del Gobierno de provincia de 14 del actual.

	Rs. vd.
PERSONAL.	
Por sueldo del Alcaide de la cárcel.	2200
MATERIAL.	
Para socorro de veinticuatro presos diarios.	12367

Para combustible de la cárcel.	500
Para medicinas á presos pobres.	200
Para facultativos de medicina y cirugía.	400
Para composturas de prisiones y enseres.	150
Para alquiler del edificio cárcel.	400
Para combustible y prisiones de la de Bahabon.	200
Para idem de la de Cogollos.	200
Por el uno por ciento de lo que se recaude.	160
Para presos transeuntes de los tres cantones.	4000
Total presupuesto.	20777
Existencia para el año actual.	4012
Déficit que debe repartirse.	16765

Repartimiento de diez y seis mil setecientos sesenta y cinco reales para atenciones carcelarias del presente año entre los pueblos de este partido judicial.

PUEBLOS.	Vecinos.	Reales vn.
Abellanosa de Muño.	158	324.50
Bahabon de Esgueva.	100	255. »
Cabañes de id.	150	305.50
Castrillo junto á Solarana.	89	209.15
Cebrecos.	73	171.55
Ciadona.	88	206.80
Cilleruelo de Abajo.	97	227.95
Cilleruelo de Arriba.	157	321.95
Ciruelos de Cervera.	128	500.80
Cogollos.	97	227.95
Covarrubias.	586	907.10
Cuevas de San Clemente.	75	171.55
Fontioso.	75	171.55
Lerma.	490	1151.50
Madrigal del Monte.	100	255. »
Madrigalejo de id.	92	216.20
Mahamud.	182	427.70
Mazuela.	81	190.55
Mecerreyes.	165	383.5
Nebreda.	109	256.15
Omillos de Muño.	40	94. »
Peral de Arlanza.	116	272.60
Pineda de Trasmonte.	94	220.90
Pinilla de id.	195	458.25
Presencio.	167	392.45
Puentedura.	106	249.10
Quintanilla del Agua.	164	385.40
Quintanilla del Coco.	106	249.10
Quintanilla de la Mata.	120	282. »
Retuerta.	186	457.10
Revilla Cabriada.	97	227.95
Royuela de Riofranco.	124	291.40
Santa Cecilia.	70	164.50
Santa María del Campo.	535	787.25
Santa María de Mercadillo.	78	185.50
Santa Inés.	121	284.55
Santiñanez del Val.	68	159.80
Solarana.	97	227.95
Tejada.	90	211.50
Tordomar.	155	317.25
Tordueles.	97	227.95
Tórtolas.	192	451.20
Torreçilla del Monte.	76	178.60
Torrepadre.	82	192.70
Torresandino.	129	305.15
Valdorros.	65	148.5
Villafruela.	159	375.65
Villahoz.	248	582.80
Villamayor de los Montes.	195	455.55
Villalmanzo.	226	531.10
Villangomez.	146	345.10
Villaverde del Monte.	90	211.50
Zael.	87	204.45
Suma total.	7125	16759.5

Anuncios Oficiales.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate para el derribo de los edificios sobre que ha de edificarse un Palacio provincial en esta Capital, y cuya subasta se anunció en el Boletín oficial, núm. 155, del día 27 de Setiembre del año próximo pasado, he dispuesto, en virtud de

autorización expedida por Real orden de 1.º del actual, anunciar segundo remate, con el aumento de un 50 por 100 sobre el tipo del anterior, que tendrá lugar el día 2 de Abril próximo de 12 á 12 y media de su mañana, ante mi autoridad y una Comision de la Excmá. Diputacion provincial, en el salon de sesiones de este cuerpo.

Las proposiciones, arregladas al modelo que á continuacion se inserta, y que se irán numerando por orden de presentacion, se admitirán durante la media hora arriba citada, pasada la cual, se abrirán los pliegos por su orden y se adjudicará en el acto el remate al que hubiese presentado proposiciones mas ventajosas, debiendo acompañarse á dicho pliego cerrado carta de pago que acredite el depósito del 1 por 100 que se exige para admitir como licitador al que quiera interesarse en el remate, ó en su defecto dar en el acto fiador de responsabilidad.

El presupuesto de esta obra asciende, con el aumento del 50 por 100 sobre el tipo del primer remate, concedido por la Real orden citada de 1.º del actual, á 22.847 rs. 50 cénts., cuya cantidad servirá de tipo máximo, siendo inadmisibles las proposiciones que se hagan sobre dicha cantidad.

El pliego de condiciones bajo de las cuales ha de celebrarse la subasta, son las que se insertan á continuacion, y los demás datos, se hallarán de manifiesto desde este día en la Secretaría de este Gobierno de provincia. Burgos 11 de Marzo de 1862.—El Gobernador civil, Francisco de Otazu.

Condiciones para la demolicion del edificio titulado Carcel vieja, en el paseo del Espolon y casa contigua.

1.ª El contratista estará obligado á demoler ambos edificios hasta flor de tierra, dejando sin sacar tan solo la parte de cimientos.

2.ª Estará obligado á sacar, bajar y conducir los materiales que vayan resultando con el mayor cuidado para su aprovechamiento, conduciéndolos á los puntos de depósito que se le señalen en la plazuela del Teatro, jardín de la Marquesa y plaza del Mercado ó otros inmediatos, siendo responsable de los desperfectos que estos puedan tener cono cidamente por el mal tratamiento ó disposiciones del contratista, por la mayor economía que le pueda resultar.

3.ª De todas las piezas que se destruyan por culpa de los

operarios empleados por el rematante, ó desaparezcan antes de la entrega que haya de hacer, será responsable el mismo.

4.ª Para hacer efectiva esta responsabilidad cuidará el sobres-tante de poner en conocimiento del Arquitecto provincial las piezas que han sido destruidas por dichos operarios á fin de que las valúe y sean satisfechas.

5.ª Se procederá á la demolicion bajando la teja de uno en otro piso sin romperla, conduciéndola y apilándola en el sitio del jardín y forma que se señale.

6.ª Igualmente la madera, se sacará con cuidado y se bajará sin golpearla de modo que no sufra quebranto alguno, conduciéndola y apilándola en el sitio que se señale del jardín, poniendo una cubierta de teja para librarla de las aguas llovedizas.

7.ª La cornisa que corona el edificio, asi como toda la parte de sillería, se tirará desde lo alto, poniendo en el suelo para recibir la tierra ó escombros en cantidad bastante, á juicio del Arquitecto provincial, para que no se destroce, separando una por una todas las piezas segun bayan cayendo, apilándolas por clases en el sitio que se señale.

8.ª La parte de fábrica de ladrillo que pueda demolerse sacando el material aprovechable, se hará con cuidado, sacando los ladrillos y bajándolos á brazo para conducirlos al depósito, donde se apilarán perfectamente.

9.ª Las puertas y ventanas, tablazon y demas, se conducirá y apilará como lo demas, en el punto que se señale, bajo un cobertizo que se construirá al intento por el contratista.

10.ª La parte de cascote de yeso, cascotes de teja y medios ladrillos, tambien se recogerán, colocándolos en depósito y cubriendo con teja los cascotes.

11.ª El clavazon que resulte en las maderas, será obligación del contratista el arrancarlo y entregarlo al encargado de la obra por cuenta de la Diputacion provincial, que se hará cargo bajo de recibo.

12.ª Las rejas y demás hierro grueso, tambien se sacarán con cuidado, y se colocarán á depósito.

13.ª La demolicion de los edificios ha de hacerse en los tres meses primeros siguientes, á contar desde 10 dias despues del en que se haga saber al contratista la aprobacion del remate.

14.ª Por todas estas labores se entregará al contratista la cantidad de veinte y dos mil ochocientos cuarenta y siete reales cincuenta cénts., debiendo tambien por su cuenta escombrar ó extraer al depósito que señale el Excmo. Ayuntamiento, todas las tierras que resulten sobre la planta baja.

15.ª El contratista se obliga á cumplir las condiciones expresadas y las generales, facultativas y económicas para la ejecucion del Palacio Provincial en cuanto digan relacion con el derribo de los edificios, asi como tambien las prescripciones contenidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1862.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha de.... para el remate del derribo de los edificios, sobre los cuales va á construirse el Palacio Provincial en la ciudad de Burgos, asi como de las condiciones facultativas y económicas, se obliga á verificar dicho derribo bajo el precio de.... (se fijará en letra la cantidad.) (Aqui la fecha y firma del proponente.)

SECCION DE FOMENTO.

Don Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Cayetano Garcia Santos, vecino de esta ciudad, en el dia 7 del mes de la fecha, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra, con el nombre de Santa Eugenia, en terreno de propiedad particular, término del pueblo de Pancorbo, Ayuntamiento de id., sitio llamado de Pangua, lindante con tierra de D. Miguel Campo y D. Francisco Gutierrez, y terrenos realengos; designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio de la calicata en tierra de Don Pedro Barona, desde este sitio se medirán al norte cien metros,

en direccion al mediodia, otros cien metros; al poniente cien metros, y al oriente nuevecientos metros; componiendo un cuadrilátero de veinte mil metros.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia, que transcurridos segun el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 7 de Marzo de 1862.—El Gobernador, Francisco de Otazu.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

El Sr. Director general de Contribuciones con fecha 28 de Febrero ultimo, me dice lo siguiente:

Esta Direccion general ha visto con satisfaccion que en la mayoria de las provincias del Reino, los valores del impuesto hipotecario aparecen en aumento pero como al propio tiempo hayan notado que en algunas, que se astiene hoy de nombrar, se observa una notable baja en los rendimientos del mismo, ha acordado hacer á V. S. algunas prevenciones con el objeto de que desapareciendo los débitos que existieran, se eleven dichos valores á la cifra que deben representar. Para ello la propia Direccion general, encarga á V. S. Primero que cuide por los medios que sean conducentes, de poner en conocimiento de los deudores por el ramo de hipotecas, la obligacion de presentar sus documentos al registro y de satisfacer los derechos correspondientes, advirtiéndole que los que por su morosidad hayan incurrido en multas, deberán solicitar su relevacion ó perdon en el término de veinte dias á contar desde la fecha. Segundo dichas solicitudes de perdon de multas deberán ser presentadas en esa Administracion la cual las elevará con razonado informe á este centro directivo para en su vista proponer á S. M. la resolucion que corresponda. Tercero transcurriendo el término de un mes desde la fecha de esta circular, dispondrá V. S. el procedimiento de apremio contra los que sordos á las diferentes prórogas concedidas por S. M. y á las medidas conciliatorias de esta Direccion general, no hubiesen acudido á registrar sus documentos, en la inteligencia, de que no se comprende en esta disposicion á los que hubiesen solicitado el perdon de las mul-

tas en que se hallen incursos, interin no se resuelvan sus respectivos expedientes. Y Cuarto, del recibo de la presente circular y de darla el más exacto cumplimiento bajo su responsabilidad, se servirá V. S. dar el oportuno aviso.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento del público en general y surta los efectos que el citado centro directivo desea. Burgos 4 de Marzo de 1862.--Juan Miguel Montoro.

El Licenciado D. Toribio Ocon, Juez de primera instancia de Castrogeriz y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del actuario, se sigue causa criminal en averiguacion de los autores y responsables de las muertes causadas violentamente en las personas de Andrés Morcira y Pablo Mazcote y de las lesiones inferidas á Manuel Lueces, de la provincia de la Coruña, realizado todo sobre las seis y media de la tarde del día tres del presente mes, en frente del sitio que ocupa la venta inhabitada de Revilla Vallegera, sita á un lado de la carretera de Burgos que guía á Valladolid; y siendo probable que los referidos criminales hayan transitado por los pueblos de la provincia del mando de V. S. en los días tres y cuatro del mes actual, he ordenado por auto del día de ayer que se exhorte á V. S. para que disponga que el presente se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, encargando V. S. á los Alcaldes y demás dependientes de su autoridad, que si fueren habidos algunos de los tres hombres, cuyas señas se expresan á continuacion, los remitan presos á este Juzgado y en otro caso practiquen diligencias para inquirir cual pueda ser el nombre, vecindad y residencia de los responsables del delito relacionado y consiguiéndolo; lo pondrá V. S. en conocimiento de este Juzgado. Y para que tenga efecto lo que queda mencionado, en nombre de S. M. (q. D. g.) exhorto á V. S. y en el mio le ruego, que tan pronto como reciba el presente se sirva disponer su cumplimiento, acusando á su tiempo el oportuno recibo con expresion del Boletín oficial en que ha tenido efecto la referida insercion;

pues en hacerlo así administrará V. S. justicia, quedando yo obligado á lo mismo cuando los de V. S. vea ella mediante. Juzgado de Castrogeriz en Revilla Vallegera á cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.--Toribio Ocon.--Por su mandado, Vicente Rodríguez.

Señas de los agresores.

Tres hombres, dos montados y uno de á pié, con dos caballos ó yeguas negras de seis cuartas, uno de ellos con capa negra ó sea parda oscura con cuello alto, esclavina ribeteada con hiladillo blanquecino perdido el color, cuya capa era muy mediana, con sombrero de verano negro, ala estrecha como de cuatro dedos; el de á pié llevaba una manta color pardo como de paño de Astudillo, con listas Franciscanas como las que gastan los presidarios, con gorra de pellejo negro del país, marsellé corto, pardo, con un ramo á la espalda negro, calzado con borceguies negros anchos, suela gruesa; el otro hombre más alto, con capa paño oscuro, gorra de pellejo negro, con patilla y cargado de hombros.

Efectos robados.

Veinte y dos duros.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín, previniendo á los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes de vigilancia, averiguen el paradero de los criminales y caso de ser habidos, los conduzcan con toda seguridad á disposicion del Juzgado de Castrogeriz. Burgos Marzo 7 de 1862.--Francisco de Otazu.

Don Benigno Fernandez de Castro, Secretario Honorario de S. M. y de Cámara, mas antiguo de esta Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: pue ante S. E. la Sala primera de Justicia de este Superior Tribunal, y por la Escribanía de Cámara de mi cargo, pendió pleito procedente del Juzgado de Laredo, entre partes, de la una, Don Francisco Velasco y consortes, vecinos de dicha villa, Bejar y Colindres, representados por el Procurador D. Ildefonso Miejimolle, de otra D.^a Eleuteria Barañano, viuda y vecina de la misma villa, y en su nombre el

Procurador Don Celestino Lopez, y de otra D. Pelayo Bustamante y otros, y por su no comparencia los estrados del Tribunal, sobre si ha lugar ó no á la remocion del cargo de administradora á la Doña Eleuteria, de los bienes que quedó á su defuncion D. José de Bustamante su esposo, en el cual se dictó la Real sentencia que dice así.—Real sentencia.—Número veinte y seis.—En la ciudad de Burgos, á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos, en el pleito que procedente del Juzgado de Laredo ante nos es y pende por recurso de apelacion, entre partes, de la una el Procurador D. Ildefonso Miejimolle, en nombre de D. Francisco Velasco, D. Melchor Estéban Cabezon y D. Francisco Revert, como maridos respectivamente de Doña Matilde, D.^a Vitoria y D.^a Isabel Bustamante Mortien, vecinos de Laredo y Bejar, en la provincia de Salamanca; de la otra, D.^a Eleuteria Barañano, viuda y vecina de Laredo, con su Procurador D. Celestino Lopez, y de la otra D. Pelayo Bustamante, como curador de los menores D. Florentino, D. Jose, D. Adolfo, D. Antonio y D. Juan de Bustamante, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal, sobre remocion de la D.^a Eleuteria Barañano del cargo de administradora de los bienes de la testamentaria de D. José de Bustamante; habiendo sido Ponente el Ministro Don Manuel Gomez Costilla.—Vistos.—Considerando que no aparece motivo fundado para remover de la administracion á Doña Eleuteria Barañano, y que tiene dada y aprobada la correspondiente fianza para responder de otro cargo.—Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos el auto apelado que dictó el Juez de Laredo en diez y ocho de Setiembre último, en cuanto se declara que no ha lugar á separarla de él.—Publíquese esta sentencia en el Boletín de la provincia, en conformidad á lo dispuesto por el artículo mil ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, y devuélvanse los autos con certificacion de la misma al Inferior para su ejecucion y cumplimiento.—Por esta nuestra interlocutoria, así lo pro-

nunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco de Vera.—Manuel M.^a Mendez.—Manuel Criado Ferrer.—Victor Dulce.—Manuel Gomez Costilla.—Diligencia de Publicacion.—La arreglo yo el Escribano de Cámara de que la Real sentencia precedente fué leida en sesion pública de este día por S. S.^a el Sr. D. Manuel Gomez Costilla, Magistrado de la Sala primera de esta Audiencia Territorial, como Ponente nombrado en el pleito en que ha sido dictada, de que certifico en Burgos á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—Benigno Fernandez de Castro.—Y para que conste al Sr. Gobernador civil de esta provincia y pueda tener efecto la insercion de la sentencia precedente y su publicacion en el Boletín oficial de la misma, espido la presente que signo y firmo en Burgos á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—Benigno Fernandez de Castro.

Anuncios Particulares.

LA NACIONAL, Compañía general Española de seguros sobre la vida.

Hallándose completamente organizado el personal de los partidos de la provincia, empezará sus gestiones á fin de inculcar á los padres de familia y demas individuos que puedan apreciar las ventajas de instituciones tan benéficas como *La Nacional*, la idea del ahorro, de ese agente tan poderoso como imprescindible para la comodidad y bienestar de las familias. Dichos funcionarios darán prospectos y las necesarias esplicaciones para que se comprendan las operaciones de la compañía, y mas latas y minuciosas la Direccion general en Madrid y la Sub-direccion de esta provincia en Burgos, Llana de Afuera, núm. 15, Agencia de los dos amigos á cargo de Don Felipe M. Salazar.

Aprovecha esté la ocasion para reiterar á las corporaciones y particulares sus ofrecimientos consignados en el Boletín oficial de 11 de Junio de 1861, núm. 95 y otros; llamando la atencion de los Sres. eclesiásticos que tengan pendiente algun recurso en la córte, donde tiene un corresponsal acreditado por su inteligencia, actividad y moderacion de estipendios. (1-12)